



DISPOSICIÓN (DNRT) 273/2010

**Caucho. Recauchutaje, [CCT 231/1975](#). Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia**

SUMARIO: Se declaran homologados los dos Acuerdos celebrados entre el Sindicato Obreros del Caucho y la Federación Argentina del Neumático. El primer Acuerdo, establece el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 300 imputable al mes de marzo de 2010, y \$ 300 imputable al mes de abril de 2010, que se abonarán junto con la segunda quincena de marzo y abril de 2010 respectivamente.

El Segundo Acuerdo, conviene con carácter excepcional, y por única vez una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 240, que se abonará en 2 cuotas de \$ 120 cada una, con los haberes de la segunda quincena de mayo y de junio de 2010 respectivamente.

Por último, se pactan nuevos incrementos salariales que comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2010, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2010.

VISTO:

El expediente 1.376.905/10 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 14250](#) (t.o. 2004), la [ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y la [ley 25877](#), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 57/61 del expediente 1.376.905/10, obran los Acuerdos celebrados entre el Sindicato Obreros del Caucho y la Federación Argentina del Neumático, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo obrante a foja 1/2 del expediente 1.376.905/10 las partes convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa, abonándose trescientos pesos (\$ 300) junto con la segunda quincena de marzo de 2010 y trescientos pesos (\$ 300) junto con la segunda quincena de abril de 2010.

Que por otra parte, en el Acuerdo de fojas 57/61 del expediente 1.376.905/10 los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para todo el personal comprendido en el [convenio colectivo de trabajo 231/1975](#), del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 454/2010.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Obreros del Caucho y la Federación Argentina del Neumático, que luce a fojas 1/2 del expediente 1.376.905/10, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato Obreros del Caucho y la Federación Argentina del Neumático, que luce a fojas 57/61 del expediente 1.376.905/10, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 3 - Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/2 y 57/61 del expediente 1.376.905/10.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo



establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 231/1975](#).

Art. 6 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 7 - De forma.

#### REGISTRACIÓN

Expediente 1.376.905/10

Buenos Aires, 8 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la disposición (DNRT) 273/2010 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/2 y 57/61 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 760/2010 y 761/2010 respectivamente.

#### ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA. DISPONE UNA CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA A LA ENTIDAD GREMIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, siendo las 10:30 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social/Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Raúl Osvaldo Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales 3, por una parte el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de Secretario General del Sindicato Obreros del Caucho, anexos y afines, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais, Asunción Vega, Juan Domingo Canciani y Mario Preiss, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Rodríguez Sambade y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín Pesqueira y Rodolfo J. Medica, en representación de la Federación Argentina del Neumático.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

##### Primera:

Dentro del marco del [convenio colectivo de trabajo 231/1975](#) se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

##### Segunda:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 300 imputable al mes de marzo de 2010, y \$ 300 imputable al mes de abril de 2010. Las sumas arriba indicadas se abonarán de la siguiente forma: \$ 300 junto con la segunda quincena de marzo de 2010 y \$ 300 junto con la segunda quincena de abril de 2010.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" ([art. 177 de la LCT](#)), o con "Licencia por Enfermedad o Accidente de Trabajo" ([L. 24557](#)), en este caso la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

##### Tercera:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de marzo de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

##### Cuarta:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

##### Quinta:

Las partes se obligan a reunirse el día 15 de abril de 2010 a fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

##### Sexta:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos cuarenta y ocho (\$ 48) por cada trabajador comprendido en el [convenio colectivo 231/1975](#) durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las [leyes 23551](#) y [24642](#) establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de \$ 24 cada una de ellas con vencimiento con las quincenas señaladas en la cláusula segunda.



Las partes ratifican en un todo lo actuado y solicitan su pronta homologación.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la Asesoría Técnica Legal, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que, previa lectura y ratificación que, certifico.

#### ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVOS SALARIOS BÁSICOS. FIJA EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA  
Expediente 1.376.905/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, siendo las 13:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social / Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo/ ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo, por una parte, el Sr. Juan Carlos Ponce, en su carácter de secretario general del Sindicato Obreros del Caucho , anexos y afines, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais, Asunción Vega Juan D. Canciani y Mario Preiss con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Grossman, y por la otra parte, Federación Argentina del Neumático, lo hacen, el Sr. Rodolfo Medica, Valentín Pesqueira, Gustavo Figueira y Osvaldo Calzetta. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

#### Primera - Objeto

Dentro del marco del [convenio colectivo de trabajo 231/1975](#), se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

#### Segunda - Asignación extraordinaria no remunerativa

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos doscientos cuarenta (\$ 240) a abonar en dos cuotas de pesos ciento veinte (\$ 120) cada una de ellas. La primera juntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de mayo de 2010 y la segunda con la segunda quincena del mes de junio de 2010. La asignación acordada será abonada por el sector empresario aún a las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" ([art. 177 de la LCT](#)), o con "Licencia por Enfermedad o Accidente de Trabajo" ([L. 24557](#)).

#### Tercera - Nuevos básicos

Los salarios básicos enunciados integran el [convenio colectivo 231/1975](#) y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2010 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- \* 10% a partir del 1/5/2010.
- \* 7% a partir del 1/7/2010.
- \* 5% a partir del 1/9/2010.
- \* 5% a partir del 1/10/2010.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2010. Las asignaciones por antigüedad por hora y por años de antigüedad, el presentismo y a las demás bonificaciones convencionales se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2010, a partir del 1/5/2010. Los incrementos del mes de mayo se aplicarán sobre las dos quincenas del mes y se abonarán en su totalidad con la segunda de estas.

#### Cuarta - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2010 al 31 de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

#### Quinta - Absorción

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde la última recomposición. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

#### Sexta

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución, de cincuenta (\$ 50) por cada trabajador comprendido en el [convenio colectivo 231/1975](#). Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las [leyes 23551](#) y [24642](#) establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en cuatro cuotas, de \$ 12,50 cada una de ellas con vencimiento con la segunda quincena de mayo, junio, agosto y setiembre de 2010.

Paz social

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

Séptima - Homologación

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la Asesoría Técnica Legal, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 231/1975

TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS

Actividad de gomerías y talleres de recauchutaje y vulcanización	Desde 1/5/2010	Desde 1/7/2010	Desde 1/9/2010	Desde 1/10/2010
	10%	7%	5%	5%
Artículo 32: Premio asistencia p/mes	259,16	275,85	287,43	299,21
a) Artículo 50: Fallecimientos del obrero	801,05	852,03	888,44	924,85
b) Esposa e hijos menores	706,82	751,80	783,92	816,05
c) Padres e hijos mayores	318,05	338,29	352,75	367,21

SUELDOS Y SALARIOS

Operarios de gomerías	Desde 1/5/2010	Desde 1/7/2010	Desde 1/9/2010	Desde 1/10/2010
Ayudante general	11,43 p/hora	12,16 p/hora	12,68 p/hora	13,20 p/hora
Colocador	11,64 p/hora	12,38 p/hora	12,91 p/hora	13,44 p/hora
Colocador balanceador	11,64 p/hora	12,38 p/hora	12,91 p/hora	13,44 p/hora
Oficial reparador o rep. recauchutaje	11,78 p/hora	12,53 p/hora	13,07 p/hora	13,60 p/hora
Oficial reparador tren Delant.Amort.e	12,50 p/hora	13,29 p/hora	13,86 p/hora	14,43 p/hora



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Chofer	2.356,05 p/mes	2.505,98 p/mes	2.613,07 p/mes	2.720,16 p/mes
Sereno	2.285,37 p/mes	2.430,80 p/mes	2.534,68 p/mes	2.638,56 p/mes
Talleres de recauchutaje	Desde 1/5/2010	Desde 1/7/2010	Desde 1/9/2010	Desde 1/10/2010
Oficial pulidor	11,78 p/hora	12,53 p/hora	13,07 p/hora	13,60 p/hora
Oficial colocador de bandas	11,78 p/hora	12,53 p/hora	13,07 p/hora	13,60 p/hora
Oficial reparador o preparador de seccionales o integral	11,78 p/hora	12,53 p/hora	13,07 p/hora	13,60 p/hora
Oficial vulcanizador	11,78 p/hora	12,53 p/hora	13,07 p/hora	13,60 p/hora
Medio oficial	11,64 p/hora	12,38 p/hora	12,91 p/hora	13,44 p/hora
Ayudante general	11,43 p/hora	12,16 p/hora	12,58 p/hora	13,20 p/hora
Chofer	2.356,05 p/mes	2.505,98 p/mes	2.613,07 p/mes	2.720,16 p/mes
Sereno	2.285,37 p/mes	2.430,80 p/mes	2.534,68 p/mes	2.630,56 p/mes
Personal de mantenimiento	Desde 1/5/2010	Desde 1/7/2010	Desde 1/9/2010	Desde 1/10/2010
Oficial	12,5 p/hora	13,29 p/hora	13,86 p/hora	14,43 p/hora
Medio oficial	11,64 p/hora	12,38 p/hora	12,91 p/hora	
Foguista	12,5 p/hora	13,29 p/hora	13,86 p/hora	14,43 p/hora

Nota: Adicional por antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración.

Los beneficios expresados en porcentaje conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación.

Observaciones: Mayo y junio se complementa con \$ 120 no remunerativos en cada mes.

IMPORTANCIA\_JURISDICCION\_0980

IMPORTANCIA020